

Alerta informativa – marzo de 2025

Avances en la aprobación del sistema de facturación electrónica y modificación de la sintaxis que utilizará la plataforma pública



Eduardo Verdún

Socio responsable de Tributación Indirecta EY

María Lorente

Socia de Tributación Indirecta EY

Silvia Bermudo

Socia de Tributación Indirecta EY

Íñigo Hernández

Asociado Senior de Tributación Indirecta EY

La Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas, estableció la obligación de utilizar factura electrónica en todas las relaciones económicas entre empresarios y profesionales (B2B). Sin embargo, su entrada en vigor quedó aplazada hasta la aprobación de su normativa reglamentaria de desarrollo.

En junio de 2023, el Gobierno sometió a audiencia pública el Proyecto de Real Decreto (RD) que establecerá los requisitos técnicos y de información básicos del nuevo sistema español de facturación electrónica B2B y, de este modo, anticipó las adaptaciones y estrategias que deberán seguir las empresas.

Dando un nuevo paso en el calendario de aprobación del sistema, el pasado 5 de marzo la Administración ha vuelto a someter a audiencia pública el citado texto como consecuencia de los cambios introducidos tras el proceso de consulta a las distintas partes involucradas.

Son dos las novedades esenciales que se introducen: la primera, de bajo calado, que matiza la entrada en vigor de la obligación al transcurso de un año desde la publicación de la Orden Ministerial que siga a la del RD, y la segunda, de mayor impacto, que modifica la sintaxis que utilizará la plataforma pública de facturación.

La presente alerta resume los elementos principales del sistema de facturación electrónica, los pone en relación con los sistemas forales existentes y analiza dicha nueva sintaxis.

Contexto y antecedentes

El camino hacia la **facturación electrónica en formato estructurado**, esto es, aquella que permite su procesamiento automático y electrónico, avanza imparable.

Contexto internacional

En el contexto internacional, muchos países han venido avanzando en los últimos años en el terreno de la **factura electrónica a nivel nacional (para operaciones domésticas)**, como es el caso de algunos de nuestro entorno más próximo, como Italia y Francia, si bien con un modelo centralizado en el primer caso y descentralizado en el segundo.

En paralelo, algunos países han venido implementando **sistemas nacionales de sellado o de suministro información** de las facturas más orientados al cumplimiento fiscal.

A nivel de la **UE**, el pasado 11 de marzo de 2025, el Consejo de la UE ha aprobado, tras la pertinente consulta al Parlamento Europeo, el denominado **Paquete ViDA** (“*VAT in the Digital Age*”), un paquete de medidas que, entre otras cuestiones, convertirá la factura electrónica en formato estructurado en la regla general para la documentación de operaciones B2B. Se permitirá desde ya sin necesidad de autorización de la UE y será obligatoria desde 2030, al menos, para las operaciones intracomunitarias. Además, dicha factura será la base sobre la que pivotará el nuevo sistema de suministro de información inmediato de las operaciones intracomunitarias, que entrará en vigor también en 2030.

España

► **SII**

En España, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) implementó en 2017 el sistema de **Suministro Inmediato de Información (SII)**, que obliga a determinadas empresas a suministrar una información completa y muy detallada de facturación y del IVA casi en tiempo real (4 días desde la expedición y contabilización de las facturas emitidas y recibidas respectivamente).

► **TicketBai y Batuz**

En paralelo, las **haciendas forales vascas** han implementado el sistema **TicketBAI**, que exige a las empresas utilizar unos sistemas informáticos -softwares- de facturación certificados y remitir a la Administración, con determinados requisitos, los ficheros de facturación que generan. En Vizcaya, el sistema se está complementando, en distintas fases de implementación, con **Batuz**, que requiere el suministro electrónico de los denominados Libros Registro de Operaciones Económicas. Navarra también tiene planeado implementar un sistema similar a TicketBAI en próximamente.

► **SIF y Veri*Factu**

A nivel nacional, el Gobierno aprobó el 5 de diciembre de 2023, el **Reglamento** que establece los **nuevos requisitos** que deberán adoptar los **sistemas informáticos de facturación (SIF)** y los registros de facturación generados por ellos, de modo que no puedan ser alterados por ningún medio. Esta nueva obligación solo impactará a las empresas que **no apliquen el sistema SII** ya sea de forma obligatoria o voluntaria.

Los nuevos SIF deberán tener, adicionalmente, la capacidad de remitir a la Administración los registros de facturación en tiempo real y de forma continua (nuevo “**sistema Veri*Factu**”), permitiendo la configuración de determinados libros registros en la sede electrónica de la AEAT y la comprobación de la factura por parte del emisor y destinatario, en una suerte de **extensión del SII a todos los contribuyentes españoles**.

La Administración aprobó, en fecha 17 de octubre de 2024, la orden ministerial que completa el desarrollo normativo de los nuevos SIF y Veri*Factu.

Si bien su entrada en vigor estaba prevista para el **1 de julio de 2025** tanto para los productores de los sistemas como para los contribuyentes, a la fecha de la presente Alerta, se halla en fase de modificación el reglamento que desarrolla esta obligación, para retrasar su entrada en vigor al **1 de enero 2026 para los contribuyentes del IS y al 1 de julio de 2026 para el resto de los contribuyentes**.

► Facturación electrónica

En la actualidad, el Reglamento de facturación español, en línea con la normativa europea vigente, consagra el **principio la libertad de medio**: la factura puede expedirse en papel o formato electrónico con la misma validez. Además, la **factura electrónica** puede realizarse **en formato estructurado o no estructurado**, siempre que se cumplan los requisitos de la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.

Sin embargo, el **nuevo sistema español de facturación electrónica va a suponer un cambio de paradigma en los procesos de facturación en nuestro país**.

Un mero archivo de imagen digital (por ejemplo, un documento *PDF*) enviado por correo electrónico ya no será válido, siendo necesaria la expedición y el envío de las **facturas electrónicas en formato estructurado** a través de soluciones, sistemas o plataformas de facturación electrónica adaptadas a los nuevos requisitos, como ocurre, desde 2015, para las **operaciones de contratación pública** a nivel de toda la UE. En España, el formato para este último tipo de transacciones es Facturae, con aproximadamente 14 millones de facturas intercambiadas al año, si bien, desde 2019, el sistema FACe incorpora los formatos UBL 2.1 y CII (*Cross Industry Invoice*) para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva 2014/55/UE, relativa a facturación electrónica en la contratación pública (norma europea de facturación electrónica).

Para el resto de las operaciones, existen **sectores con fuerte penetración** de la factura electrónica en formato estructurado, como el de gran consumo, automóvil, turismo o sanitario; pero, en general, la **implementación es muy baja en el resto de los sectores**.

Actualmente, se estima que se intercambian en nuestro país alrededor de 300 millones de facturas electrónicas en formato estructurado, existiendo **plataformas de facturación electrónica privada con gran capacidad**, si bien su **interoperabilidad e interconexión son muy reducidas y limitadas**.

A continuación, se exponen las características generales del nuevo sistema de facturación electrónica entre empresas y profesionales que se establecen en el proyecto de Real Decreto recién sometido a segunda audiencia pública, con especial atención a los cambios propuestos en esta nueva versión.

El nuevo sistema de facturación electrónica B2B

¿Cuáles son las características básicas del nuevo sistema?

En nuevo sistema estará compuesto de:

- ▶ Una **solución pública de facturación electrónica**, que será gestionada por la AEAT y, además, cumplirá la función de repositorio de todas las facturas y
- ▶ las **plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas** existentes y futuras

La solución pública de facturación y todas las plataformas privadas deberán ser **interoperables** y hallarse **interconectadas**.

De este modo, la facturación electrónica podrá realizarse mediante:

- ▶ La **solución pública de facturación electrónica**,
- ▶ las **plataformas privadas de facturación electrónica** o
- ▶ la **combinación de ambas** (solución pública y plataformas privadas).

Por tanto, las empresas y los profesionales estarán obligados a emitir y enviar las facturas electrónicas a sus clientes empresarios y profesionales y a recibirlas de sus proveedores **a través de alguna de estas tres vías**.

En nuestra opinión, **la solución pública está abocada a convertirse en el medio general de intercambio de facturas electrónicas**. En este caso, las empresas que apuesten por la remisión y recepción de las facturas a través de dicha solución pública **podrán hacerlo directamente o a través de un tercero** que les facilite la generación de las facturas con el contenido y formato exigido, su conexión a la solución pública para el envío y la recepción de éstas, y la información del pago.

¿Cuáles serán los formatos admitidos?

- ▶ **Solución pública de facturación electrónica**

Como novedad, en esta nueva versión del RD, el formato (sintaxis) propuesto para la solución pública de facturación es el UBL (Universal Business Language), en vez del formato Facturae (XML) de las propuestas anteriores.

Según la exposición de motivos del RD, el cambio responde al hecho que la sintaxis UBL es la de mayor implantación y popularidad de las dos admitidas por la norma europea de facturación electrónica y, además, es la sintaxis en la que se va a basar la nueva factura electrónica europea (paquete ViDA), lo que permitirá un mejor posicionamiento de los sistemas de las empresas españolas de cara a la futura facturación electrónica de las operaciones intracomunitarias.

► **Plataformas privadas de facturación electrónica**

Las plataformas privadas deberán intercambiar las facturas electrónicas a través de mensajes ajustados al modelo semántico de datos EN16931 del Comité Europeo de Normalización y bajo una de las siguientes sintaxis:

- **CII**
- **UBL**, con las adaptaciones que puedan resultar necesarias para la facturación entre empresarios y profesionales
- Mensaje **EDIFACT** de factura
- Mensaje **Facturae**

Como se ve, aunque ya no se prevé para la solución pública, entre las sintaxis permitidas para el intercambio de facturas entre plataformas privadas se incluye Facturae, dado su amplio uso para la facturación con las administraciones públicas.

En el caso de que el intercambio de facturas electrónicas se produzca íntegramente entre plataformas privadas, estas estarán obligadas **a remitir simultáneamente a su emisión una copia electrónica fiel de cada factura en la sintaxis UBL a la solución pública**, con los requisitos mínimos obligatorios definidos en el artículo 6, o en su caso 7.2, del Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Reglamento de facturación en adelante). Dichas copias quedarán marcadas claramente como tales en la solución pública de facturación electrónica.

¿A qué empresas y profesionales va a aplicar la nueva factura electrónica?

En líneas generales, estarán obligados a cumplir con la nueva facturación electrónica los **empresarios y profesionales**:

- Que deban emitir facturas de acuerdo con el **Reglamento de facturación español**.
- **El destinatario de la operación sea un empresario o profesional español** o que disponga en España de un establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual destinatario de la operación que documenta la factura.

¿Existirán excepciones a la obligación de aplicar la nueva factura electrónica?

Se **exceptúan de la obligación de aplicar la nueva factura electrónica** las siguientes operaciones:

- Las que se documenten a través de **facturas simplificadas**, a menos que se trate de facturas simplificadas cualificadas a las que se refiere el artículo 7.2 del Reglamento de facturación.
- **Otras excepciones que temporal o definitivamente puedan establecerse** por orden del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en atención al buen funcionamiento económico del sector concernido.

¿Cómo se va a garantizar la interoperabilidad del sistema?

La norma establece los siguientes elementos principales para garantizar la interoperabilidad del sistema:

- ▶ **La lista de sintaxis que deberá tener la factura electrónica y el modelo semántico de datos** será la EN16931 del Comité Europeo de Normalización, según los formatos descritos anteriormente.
- ▶ **Los operadores de las plataformas privadas** deberán tener capacidad para transformar el mensaje de la factura a todos los formatos admitidos.
- ▶ Todas las facturas electrónicas emitidas por medio de plataformas privadas deberán estar firmadas por el emisor con **firma electrónica avanzada** en el sentido establecido en el artículo 10.1.a) del Reglamento de facturación.
- ▶ Todas las facturas electrónicas **deberán identificarse con un código único** que necesariamente contendrá el número de identificación fiscal del emisor, el número y serie de la factura y la fecha de expedición de la factura.
- ▶ Las empresas y profesionales podrán estipular que las facturas electrónicas que reciban contengan especificaciones de **información más allá del contenido mínimo** regulado en el Reglamento de facturación, siempre que lo hayan acordado contractualmente con su proveedor.

¿Cómo se garantizará la interconexión entre plataformas privadas?

Los operadores de las plataformas privadas estarán **obligados a interconectarse con cualquier otra plataforma electrónica privada y a aceptar todas las solicitudes de interconexión que se dirijan desde alguna de ellas**.

Si su cliente lo permite, los operadores podrán utilizar la solución pública de facturación electrónica como medio de interconexión.

La norma establece las reglas para la solicitud de interconexión entre plataformas privadas, así como el procedimiento y plazo de resolución.

¿Qué estados de las facturas deberán comunicarse? ¿Cuándo y cómo deberán comunicarse?

Los destinatarios de facturas electrónicas **deberán comunicar los siguientes estados de la factura al obligado a expedir la factura y a la solución pública de facturación**:

- ▶ **Aceptación o rechazo** comercial de la factura y la **fecha** en que se produce.
- ▶ **Pago efectivo completo** de la factura y su **fecha**.

Adicionalmente, **se podrá informar de los siguientes estados**:

- ▶ **Aceptación o rechazo comercial parcial** de la factura y la **fecha** en que se produce.
- ▶ **Pago parcial** de la factura, **importe pagado** y su **fecha**.

- ▶ **Cesión de la factura** a un tercero para su cobro o pago, con identificación del cessionario y su fecha de cesión.

La **solución pública de facturación incorporará las funcionalidades** que permitan realizar la comunicación de los estados. Su funcionamiento se conocerá con el detalle de las especificaciones técnicas que se regulará vía orden ministerial.

A su vez, **los operadores de plataformas privadas deberán articular soluciones tecnológicas** ágiles para intercambiar información sobre los estados de las facturas.

La información sobre los estados de las facturas deberá remitirse en **un plazo máximo de 4 días naturales**, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la fecha del estado que se informa en cada caso.

Como novedad, **la nueva versión del RD propone reglas de cálculo del plazo de pago de las facturas a los efectos de la monitorización del cumplimiento de la normativa sobre morosidad privada (B2B).**

De este modo, el cálculo del plazo de pago de cada factura se realizará midiendo el periodo, en días naturales, que separa la fecha de pago efectivo completo de la misma de la fecha en que se hayan efectuado las operaciones. En caso de que la factura no incluya la fecha de las operaciones que documenta, se tomará como fecha de inicio del plazo de pago la fecha de expedición de la factura.

No debe confundirse el plazo de pago de la factura con el de la comunicación del estado de pago, que será de 4 días desde que se produzca como se acaba de indicar.

¿Cómo funcionará la solución pública de facturación electrónica?

- ▶ La **solución pública de facturación electrónica** será gestionada por la AEAT.
- ▶ Como se ha anticipado, la nueva versión del RD propone que **el formato de la solución pública sea UBL** en vez del Facturae de las versiones anteriores del RD.
- ▶ Cuando se utilice la solución pública en su faceta de instrumento por defecto, las facturas electrónicas deberán cumplir con los **requisitos mínimos sobre el contenido definidos en el Reglamento de facturación**. Además, podrá existir **contenido voluntario adicional** de las facturas electrónicas cuando lo hayan acordado emisor y receptor, en la medida en que así lo prevea la sintaxis de factura electrónica admitida en la solución pública.
- ▶ La AEAT dispondrá los medios para habilitar la **descarga individual y masiva de facturas**, de forma manual y automática, para los emisores y los receptores de las facturas y para los autorizados de ambos.
- ▶ Con la nueva versión del RD, **la comunicación a la AEAT del pago efectivo completo de la factura y su fecha** queda totalmente desvinculado del SII.

¿Se establecen los requisitos para operar como plataforma de intercambio de facturas electrónicas?

Sí. La norma establece los **requisitos técnicos exigibles a las plataformas de intercambio** que formen parte del sistema español de factura electrónica. Entre ellos, se encuentra el tener capacidad de intercambiar facturas electrónicas en todas las sintaxis

admitidas en la norma, o poder operar con firma electrónica avanzada de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 910/2014 de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

¿En qué consiste el formulario de generación de facturas electrónicas que facilitará la AEAT?

La AEAT desarrollará **una aplicación o formulario gratuito**, que bajo determinadas condiciones y requisitos pondrá a disposición de las pequeñas empresas y profesionales, para permitir a estos operadores la **generación de facturas electrónicas y su puesta a disposición de las contrapartes y de la Administración pública** utilizando para ello la solución pública de facturación electrónica.

No obstante, dicho formulario resultará útil **solo para aquellas empresas muy pequeñas que emiten pocas facturas o cuentan con sistemas de gestión muy limitados**. La amplia mayoría de las empresas deberán buscar otras soluciones tecnológicas que les conecten a la solución pública o a las plataformas privadas.

¿Qué destino tendrá la información sobre facturas electrónicas y su pago?

La norma concreta el destino que se dará a la información obtenida a través de las facturas electrónicas.

En particular, la **AEAT se encargará de extraer la información estadística de las facturas electrónicas** remitidas al sistema público de facturación electrónica y de los reportes de información sobre el pago de estas, que permita monitorizar el cumplimiento de la normativa sobre morosidad comercial, haciéndola llegar, al menos, al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada y al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

¿Qué papel juegan las Haciendas Forales?

Sin más concreción sobre su aplicación práctica, se establece en la nueva versión del RD que la convivencia entre las Haciendas forales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra y la solución pública de facturación electrónica de la AEAT quedará a merced de los oportunos acuerdos entre dichas administraciones conforme al principio de colaboración entre administraciones regulado tanto en el Concierto Económico vasco como en el Concierto Económico navarro.

¿Se prevé alguna sinergia con los nuevos sistemas informáticos de facturación (SIF) y Veri*Factu?

Como novedad, se indica en la norma que tendrán la consideración de facturas electrónicas obligatorias B2B todas aquellas facturas que sean producidas por los SIF y, además, tendrán la consideración de verificables (facturas emitidas a través de sistemas Veri*Factu) todas aquellas facturas generadas por el formulario de la AEAT.

Aunque la norma no aporta más detalle, sí que permite vislumbrar una **sinergia entre los nuevos SIF y la nueva factura electrónica obligatoria B2B**, que deberá seguirse de cerca para conocer su alcance completo.

¿Se modifica el Reglamento de facturación?

Sí, aunque solo se establecen una serie de modificaciones puntuales, a fin de acomodarlo a las futuras características y requisitos del nuevo régimen de factura electrónica.

Por ejemplo, se dispone que la nueva factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales no estará condicionada a su aceptación por el destinatario.

¿Cuándo entrará en vigor la nueva facturación electrónica?

Como novedad, ahora se prevé que el Real Decreto, y, por tanto, la nueva factura electrónica entrará en vigor:

- ▶ A los 12 meses de la entrada en vigor de la orden ministerial que desarrollará el nuevo sistema para para las empresas con una facturación anual superior a 8 millones de euros.
- ▶ A los 24 meses de la entrada en vigor de la orden ministerial que desarrollará el nuevo sistema para para las empresas con una facturación anual igual o inferior a 8 millones de euros.

Durante estos **primeros 12 meses** desde la entrada en vigor, las empresas que estén obligadas a emitir facturas electrónicas en sus transacciones con empresarios y profesionales **deberán acompañarlas de un documento en formato PDF** que asegure su legibilidad para las empresas y profesionales para los que aún no haya entrado en vigor la obligación de recibir facturas electrónicas, salvo cuando el destinatario de las facturas electrónicas acepte voluntaria y expresamente recibirlas en su formato original.

Por su parte, la **obligación de informar sobre los estados de la factura** se aplicará:

- ▶ A los empresarios con una facturación anual superior a 8 millones de euros desde el momento en el que estén obligados a la nueva factura electrónica.
- ▶ A los 3 años de la aprobación de la orden ministerial de desarrollo de la solución de facturación electrónica pública (dos años después de aplicar la nueva facturación electrónica) para el resto de los empresarios.

Hasta el transcurso de dicho plazo, el suministro de información sobre los estados de factura revestirá carácter voluntario para estos últimos empresarios.

Una vez terminada la segunda audiencia pública del Real Decreto, deberá recabarse un nuevo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, para que confirme los aspectos relacionados con el tratamiento de datos, y el dictamen al Consejo de Estado.

Es previsible que, **una vez aprobado el Real Decreto y publicado en BOE, se apruebe la Orden Ministerial poco más tarde, que servirá de pistoletazo de salida y a partir del cual empezarán a contar los plazos referidos anteriormente para la aplicación de la nueva facturación electrónica.**

Conclusión

El nuevo borrador del Real Decreto que acabamos de conocer avanza en el esquema normativo que regula la obligación de facturación electrónica, estableciendo finalmente su entrada en vigor una vez tenga lugar la aprobación de la orden ministerial que seguirá a la de su desarrollo reglamentario que debería estar listo antes de fin de año.

En este sentido, la AEAT acaba de publicar, a la fecha de la presente Alerta, la apertura del trámite de consulta pública previa al Proyecto de Orden Ministerial de desarrollo de las especificaciones técnicas del nuevo sistema de facturación electrónica, para que las partes interesadas puedan aportar sus observaciones sobre cómo debería ser. La apertura de dicho trámite, junto con la publicación del Proyecto de RD que se comenta en esta Alerta, pone de manifiesto el **impulso que el Ministerio de Hacienda está otorgando a este proyecto en las últimas fechas.**

Asimismo, al contrario de lo que ocurría en la versión anterior del RD, **España apuesta ahora por el formato UBL para la solución pública de facturación, en vez del formato Facturae.**

Como se ha indicado, la sintaxis UBL es la de mayor implantación y popularidad de las dos admitidas por la norma europea de facturación electrónica, de modo que su uso en la facturación electrónica nacional permitirá un mejor posicionamiento de los sistemas de las empresas españolas de cara a sus relaciones internacionales y a la nueva factura electrónica europea recientemente aprobada por el paquete ViDA, que entrará en vigor en 2030. No obstante, entre las sintaxis permitidas para las plataformas privadas, se incluye también Facturae, dado su amplio uso para la facturación con las administraciones públicas.

El nuevo sistema de facturación electrónica va a suponer un cambio relevante para todas las empresas, realicen o no en la actualidad facturación electrónica en formato estructurado.

Aquellas que, en la actualidad, no realizan facturación electrónica en formato estructurado (por ejemplo, por utilizar formatos PDF enviados por correo electrónico) deberán adaptar sus sistemas y procesos de facturación, para habilitar la generación, transmisión y recepción de las facturas en formato estructurado con la sintaxis y los modelos semánticos requeridos.

Aunque la norma exige la interoperabilidad e interconexión gratuitas, **las empresas deberán contar con los servicios de los proveedores de soluciones, sistemas o plataformas privadas de facturación electrónica** que les permitan conectarse a la solución pública o a otras plataformas.

Para **las empresas que ya realizan facturación electrónica en formato estructurado**, el reto de la interoperabilidad podrá salvarse con la asignación de las correspondencias entre las diferentes sintaxis que adopten los proveedores de las plataformas, pero, en cualquier caso, **deberán adaptarse igualmente a los nuevos requisitos**, como el envío de los estados, la información a suministrar a la solución pública y el no menos importante acuerdo con las contrapartes de qué información y con qué formato y punto de entrada se van a intercambiar las facturas.

Especial mención requiere la **información sobre el pago de la factura**, que, además de la integración de los sistemas financieros, obligará a revisar los procesos seguidos por las

empresas. **Como novedad** también en esta versión del RD, **la norma incluye ahora reglas de cómputo de los plazos de pago que, con seguridad, obligará a realizar revisiones y adaptaciones a todas las empresas.**

Igualmente se modifica la regulación de la convivencia del sistema de la AEAT con las Haciendas forales, dejándola, sin embargo, sin más concreción, en manos de los acuerdos que puedan adoptarse entre ellas con base en el principio de colaboración entre administraciones.

Por primera vez, se introducen sinergias entre la nueva facturación electrónica y los nuevos sistemas informáticos de facturación – Veri*Factu (que no impactarán a las compañías obligadas al SII).

De este modo, se incluye, en la definición de facturación electrónica, aquella generada por los nuevos sistemas informáticos de facturación, y se prevé que, con la aplicación gratuita de facturación electrónica de la AEAT, se realizará el envío de los datos de la factura en modo Veri*Factu.

Este punto resulta relevante en la medida en **que habrá que seguir de cerca la interrelación de los nuevos SIF con el nuevo sistema de facturación electrónica** que podría modificar la percepción sobre el uso de estos por empresas inicialmente fuera de su ámbito.

Con todo ello, convivirán tres sistemas nacionales relacionados con la facturación en los que existirá obligación de suministro a la Administración: (i) la nueva solución pública de facturación electrónica (obligatoria para todas las empresas), (ii) el sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) y (iii) los nuevos sistemas informáticos de facturación - VERI*FACTU (obligatorios para las empresas que no apliquen el SII). Será, por tanto, **imprescindible que la información suministrada por las compañías a los distintos sistemas sea correcta y completa** para evitar discrepancias, disfunciones y, en el peor de los casos, requerimientos y regularizaciones como los vividos por algunas empresas con el SII.

Por último, el Paquete ViDA de la UE recién aprobado contempla una hoja de ruta clara a la hora de establecer la factura electrónica europea como el soporte base para el nuevo sistema de suministro inmediato de información de operaciones intracomunitarias a nivel de la UE que entrará en vigor en 2030, sumándose a los tres nacionales recién referidos en el párrafo anterior. El cambio del formato de la solución pública a UBL va en el camino de facilitar la adaptación a esta nueva futura obligación para los operadores intracomunitarios, pero, en cualquier caso, **la sucesión de nuevas obligaciones - nacionales y europeas- en relación con la facturación complica la gestión de los procesos de adaptación y requiere, en todo caso, una visión estratégica de futuro con amplio alcance.**

Aunque aún queda tiempo para la entrada en vigor de la nueva facturación electrónica -al menos, un año para las empresas con una facturación anual superior a ocho millones de euros-, **resulta necesario empezar a realizar las tareas previas de adaptación, para definir las estrategias de las compañías y avanzar todas las cuestiones que impactan en las distintas áreas de las empresas** (fiscal, legal, procesos, organización, tecnología, etc.), cuya implementación requiere un enorme esfuerzo y tiempo, para, de este modo, afrontar el reto con éxito y garantía.

Respuesta de EY Abogados a las exigencias de facturación electrónica, al SII, a la digitalización de procesos y al cumplimiento de presentación de declaraciones

El Departamento de Indirect Tax de EY Abogados dispone de un entorno virtual de herramientas para realizar el cumplimiento ordinario y la presentación de declaraciones, la verificación de la calidad de los datos del ERP, y la resolución de discrepancias entre los datos recogidos en la contabilidad y los remitidos a la Agencia Tributaria como consecuencia de las obligaciones derivadas del SII.

Dicho entorno virtual y las herramientas que lo componen, son igualmente accesibles a cualquier empresario o profesional que no quede sometido al cumplimiento de dicho Sistema, pero desee realizar la cumplimentación y el envío a la sede electrónica de la AEAT sus declaraciones de IVA.

Como consecuencia del nuevo sistema de facturación electrónica abordado en la presente alerta, el referido entorno dispondrá de nuevas funcionalidades que integren el envío de datos a la AEAT a todos los efectos, asegurando el cumplimiento tanto de las obligaciones derivadas del SII como de las referentes a dicha facturación electrónica. En todo caso, esta integración permitirá una conciliación permanente y completa de las bases de datos del ERP, del SII y de la facturación electrónica.

Consulta aquí las últimas [alertas fiscales y legales](#)

[¡Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Eduardo Verdún Fraile

Eduardo.VerdunFraile@es.ey.com

Silvia Bermudo Conde

Silvia.BermudoConde@es.ey.com

María Lorente Iranzo

Maria.Lorentelranzo@es.ey.com

Íñigo Hernández Moneo

Inigo.HernandezMoneo@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limites es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2025 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

